

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE JUNIO 25 DE 2015, MODIFICADO POR EL ACUERDO 020 DE JULIO 31 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades legales y especiales conferidas por los artículos 313, numeral 4 y 338 de la Constitución Política; el artículo 18, numeral 6 de la Ley 1551 de 2012; el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la constitución Política establece que en tiempos de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

Que el artículo 363 de la Constitución Política, dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos Municipales: establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que el artículo 1º de la Ley 97 de 1913 dispuso que el Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá puede crear libremente, entre otros, el Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público, organizar su cobro y darle el destino que juzgue más conveniente para atender los servicios municipales.

Que el artículo 1º de la Ley 84 de 1915 estableció que los Concejos Municipales tendrán, entre otras, las atribuciones que le fueron conferidas al Municipio de Bogotá por el Artículo 1 de la Ley 97 de 1913.

Que el Honorable Consejo Municipal de Yumbo en amparo de la las facultades potestativas que le otorga la constitución, las Leyes Colombianas, y el artículo 191 de la Ley 1753 de Junio 9 de 2015, expidió el Acuerdo 015 de Junio 25 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CREADA MEDIANTE LA LEY 1753 DEL 9 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 “TODOS POR UN NUEVO PAÍS”, modificado por el Acuerdo 020 de Julio 31 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2015, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la Corte Constitucional con Sentencia C-272/16 (**Mayo 25**), EXPEDIENTE D-11056 -M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, declaró inexecutable la contribución especial de alumbrado público establecida en el artículo 191 de la Ley 1753 del 9

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE JUNIO 25 DE 2015, MODIFICADO POR EL ACUERDO 020 DE JULIO 31 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de junio de 2015, que señalaba que los costos del alumbrado público podían ser recuperados por los municipios o distritos a través de una contribución especial cobrada a los usuarios que realizaran consumos de energía eléctrica, bien fuera como usuarios del servicio público domiciliario o como auto generadores y a los propietarios de los predios que se encontraran dentro de la jurisdicción del respectivo municipio o distrito.

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte constitucional, es inconstitucional establecer que el alumbrado público se financie a través de la contribución especial establecida en el artículo 191 de la ley 1753 de 2015.

Que en desarrollo de lo anterior, la sentencia dejó sin efecto la aplicación del artículo 191 de la ley 1753 de 2015 en lo referente a la contribución especial, lo que obliga a los municipios a cobrar nuevamente este tributo bajo el título jurídico de impuesto de alumbrado público, en amparo del literal d) del artículo 1º de la Ley 97 de 1913, y demás leyes que lo complementan.

Que la Administración Municipal debe adelantar las acciones necesarias para dar garantía de la provisión de los bienes y servicios básicos a los ciudadanos, así como garantizar la financiación del costo de la prestación del Servicio de alumbrado público; lo que incluye la expansión, mantenimiento, modernización, reposición, acciones permanentes que demandan ingentes recursos para su ejecución.

Que por lo expuesto, la presente propuesta deja el alumbrado Público como un impuesto, en amparo de la regulaciones en la materia establecidas en la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, elementos que ya están establecidos en en el Acuerdo 015 de Junio 25 de 2015, modificado por el Acuerdo 020 de Julio 31 de 2015.

Que según lo manifestado por el Consejo de Estado en sentencia de fecha diez (10) de marzo del dos mil once (2011), radicada bajo el No. 18330, *“Así pues y en virtud de los principios de autonomía y descentralización territorial, el criterio actual de la Sala en materia de facultad impositiva territorial reconoce la autonomía fiscal de los municipios para regular directamente los elementos de los tributos que la Ley les haya autorizado”*.

Que en aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley haya autorizado.

Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requieran o derogarlos si es el caso.

Que por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE JUNIO 25 DE 2015, MODIFICADO POR EL ACUERDO 020 DE JULIO 31 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el título del Acuerdo 015 de junio 25 de 2015, modificado por el Acuerdo 020 de Julio 31 de 2015 el cual quedara así:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo primero del Acuerdo 015 de junio 25 de 2015, modificado por el Acuerdo 020 de Julio 31 de 2015 el cual quedara así:

ARTICULO 1º. Establézcase en el Municipio de Yumbo el impuesto de Alumbrado Público como un tributo del orden municipal, destinado de manera específica a cubrir el costo de prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio del Municipio, de conformidad con la definición de dicho servicio en las normas legales vigentes, o las que la modifiquen.

Para efectos de este Acuerdo, los costos y gastos de prestación del servicio de alumbrado público, incluyen entre otros los relacionados con la administración, operación y mantenimiento, suministro de energía, la modernización o repotenciación, la reposición o cambios, la expansión y demás factores que inciden en la prestación eficiente y eficaz del servicio.

ARTICULO TERCERO. Modificar el artículo segundo del Acuerdo 015 de junio 25 de 2015, modificado por el Acuerdo 020 de Julio 31 de 2015 el cual quedara así:

ARTICULO 2º. Fijar los elementos del impuesto de alumbrado público, así:

SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo del impuesto de alumbrado público el Municipio de Yumbo, de conformidad con lo previsto en la ley 97 de 1913 y los artículos 313-4 y 338 de la constitución política de Colombia.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público y están obligados a su pago, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas que realicen consumos de energía eléctrica en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, como autogeneradores o generadores de energía y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica, los propietarios de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Yumbo a excepción de los lotes exequiales. Lo anterior, teniendo en cuenta los criterios de equidad y progresividad.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE JUNIO 25 DE 2015, MODIFICADO POR EL ACUERDO 020 DE JULIO 31 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador del impuesto de alumbrado público ser usuario potencial del servicio de alumbrado público dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yumbo.

BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Yumbo, corresponde:

- a) Al volumen de energía consumida mensualmente, para el caso de los consumidores del servicio de energía eléctrica.
- b) A la energía autogenerada, para el caso de los autogeneradores.
- c) A la energía generada, para el caso de los generadores, siempre que este domiciliada en el Municipio de Yumbo.
- d) El avalúo catastral del respectivo predio, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica.

TARIFA: Las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público serán las que se establecen a continuación:

- a) Para Usuarios Residenciales se fija en cero (\$0) pesos.
- b) Para Usuarios No Residenciales: Clasifican dentro de esta denominación todas las personas naturales y/o jurídicas que tenga o no la calidad de comerciante, a excepción de los clasificados como usuarios residenciales, así como todo tipo de empresas industriales, comerciales o de servicios, entidades oficiales y especiales, que tengan su domicilio en el Municipio de Yumbo a excepción de la Alcaldía Municipal de Yumbo, Institutos Descentralizados e instituciones Educativas Oficiales; se fija en catorce pesos (\$14) por kilovatio consumido.
- c) Para Autogeneradores o generadores de energía se fija en catorce pesos (\$14) por kilovatio generado.
- d) Para los predios que no realicen consumos de energía eléctrica la tarifa anual equivale a: Al CINCO POR MIL (5x1000) sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo esté comprendido entre un peso (\$1) y cien millones de pesos (\$100.000.000); Al SEIS POR MIL (6x1000) sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo esté comprendido entre cien millones un peso (\$100.000.001) y ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000) y del SIETE POR MIL (7x1000) sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo sea superior a ciento veinte millones un peso (\$120.000.001).

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el valor resultante a pagar mensual de la aplicación de las tarifas a los Usuarios No Residenciales no podrá ser inferior al dos coma cinco por ciento (2,5%) de un salario mínimo mensual legal vigente ni ser superior a 55 salarios mínimos mensuales legales vigentes; para los autogeneradores o generadores no podrá ser inferior a 0,3 salarios mínimos mensuales legales vigentes ni superior a 55 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE JUNIO 25 DE 2015, MODIFICADO POR EL ACUERDO 020 DE JULIO 31 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2. Las tarifas que se fijan en pesos constantes en el presente artículo, se indexarán anualmente a partir de la entrada en vigencia de éste acuerdo, con base en el indicador Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique anualmente el DANE, sin necesidad de que se expida un nuevo acuerdo para ello.

El resultado de la operación de la tarifa fijada en pesos constantes incrementada en el IPC, se debe aproximar al número entero más cercano.

ARTICULO CUARTO. Derogar el artículo tercero del Acuerdo 015 de junio 25 de 2015, modificado por el Acuerdo 020 de Julio 31 de 2015:

ARTICULO QUINTO. Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 015 de junio 25 de 2015, modificado por el Acuerdo 020 de Julio 31 de 2015 el cual quedara así:

ARTICULO 4. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los Usuarios No Residenciales, así como los Autogeneradores o generadores de energía, deberán liquidar y pagar bimestralmente el impuesto de Alumbrado Público en formulario oficial que para tal efecto prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo y presentarse con pago en la Tesorería Municipal de Yumbo, en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar dicho impuesto, dentro de los plazos que para tal efecto establezca la Secretaria de Hacienda Municipal. Para los predios que no realicen consumos de energía eléctrica el Impuesto de Alumbrado Público será liquidado y cobrado conjuntamente con el Impuesto Predial Unificado.

PARAGRAFO 1º. La Declaración del Impuesto de Alumbrado Público de que trata este artículo deberá presentarse en el formulario que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo que como mínimo contendrá la siguiente información:

1. La identificación y ubicación del contribuyente.
2. La discriminación de los factores necesarios para determinar la base gravable del Impuesto de Alumbrado Público así como la tarifa aplicable.
3. La liquidación privada del Impuesto de Alumbrado Público.
4. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
5. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a tenerlo o en su defecto firmada por contador público.

PARAGRAFO 2º. SANCIÓN MÍNIMA. Para la declaración del Impuesto de Alumbrado Público en los términos del presente artículo, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos municipales, será equivalente a la suma de 10 UVT.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE JUNIO 25 DE 2015, MODIFICADO POR EL ACUERDO 020 DE JULIO 31 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEXTO. Modificar el artículo quinto del Acuerdo 015 de junio 25 de 2015, modificado por el Acuerdo 020 de Julio 31 de 2015 el cual quedara así:

ARTICULO 5º. DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. El Procedimiento tributario aplicable a los declarantes y/o contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público, así como lo referente a sanciones e intereses, será el establecido en el Decreto 390 de 2013, el Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 027 de 2012 modificado por el Acuerdo 033 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO SEPTIMO. Modificar el artículo Sexto del Acuerdo 015 de junio 25 de 2015, modificado por el Acuerdo 020 de Julio 31 de 2015 el cual quedara así:

ARTICULO 6. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere este Acuerdo podrá ser revisada y proponer su modificación conjuntamente entre la administración municipal y/o el prestador del servicio y/o concesionario y por la Secretaría de Hacienda Municipal, con el fin recuperar los costos y gastos asociados a la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Yumbo.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio de 2016, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los ____ días del mes de Junio del año 2016.

PRESIDENTE

SECRETARIO